

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rubiela Mulato Moreno vs. Porvenir S.A. Rad. 2022-00494-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se remitió correo electrónico para notificación de la demandada, más el servidor no arrojó constancia de lectura del mensaje por parte de PORVENIR S.A., no obstante, la entidad, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, así las cosas, considerando que el poder reúne las exigencias de ley, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación de la demanda.

Igualmente se advierte que en la contestación se solicita se integre el litisconsorcio necesario con el señor RONALD TASCÓN RIVERA, padre del causante Rony Steven Tascón Mulato, quien también solicitó a la entidad el reconocimiento y pago de la prestación, petición que se despachará favorablemente, conforme lo previsto en el artículo 61 del CPTSS, aplicable por analogía en materia laboral. Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tengase notificado por conducta concluyente a PORVENIR S.A.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 3.-Intégrese el litisconsorcio necesario por con el señor RONALD TASCÓN RIVERA.
- 4.-Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído al señor RONALD TASCÓN RIVERA y concédase traslado por el término de diez (10) días para que haga valer sus derechos.
- 5.-Requírase al integrado en la litis que al presentar su escrito haciéndose parte, aporte las pruebas que tengan en su poder.
- 6.-Líbrese citación al litis y requírase a las partes gestionen su notificación personal, debiendo allegar al proceso las constancias respectivas.

7.-Reconócese personería al abogado Eduardo José Gil González, identificado con la CC. 16613428 y con TP. 115964 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80742fdc91dd94473995e72ac10b791e0c844e8918760c56616f7e44002edd9**

Documento generado en 24/05/2023 08:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>